

CIRCULAR INFORMATIVA No. 146

CIR_LBTP_146.06

México D.F. a 25 de septiembre de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Relaciones Exteriores

- Decreto Promulgatorio de las Decisiones del XXIII Congreso de Bucarest 2004 de la Unión Postal Universal, adoptadas en la ciudad de Bucarest, el cinco de octubre de dos mil cuatro.

Antecedente: Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena, Austria el 10 de julio de 1964. Subsecuentemente, la firma de nuestro país de diversas Decisiones de 2004. Estas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores y ratificadas por el Ejecutivo Federal, promulgándose el 21 de julio del presente y son publicadas el día de hoy.

Los temas tratados en las Decisiones consisten en lo siguiente:

- Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.
- Reglamento General de la Unión Postal Universal.
- Convenio Postal Universal y su Protocolo Final.
- Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.

Finalidad: Sentar principios fundamentales a seguir por los países participantes, miembros de la Unión Postal Universal (UPU), a fin de lograr que la correspondencia y servicio postal entre los mismos, satisfaga sus objetivos sociales y económicos, dentro de un margen de no discriminación.

La UPU se integra por todos aquellos países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que han decidido formar parte de la misma, así como de aquellos que aún no siendo miembros de la ONU, soliciten su admisión para obtener la calidad de País miembro de la Unión.

La Decisión promulgada, en cuanto a materia de comercio exterior trata los siguientes puntos importantes:

- 1) En la parte correspondiente al *Convenio Postal Universal*, dentro de las *Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional*:
 - Artículo 15 (Envíos no admitidos y prohibiciones): prohíbe la inclusión de objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino postal, en todas las categorías de envíos.
 - Artículo 18 (Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos): nos habla de la posibilidad de las administraciones postales de los países de origen y de destino de una encomienda postal, de someter tales envíos a control aduanero; en ese caso, los envíos podrán ser gravados postalmente con derechos de aduana o con cualquier otro

CIRCULAR INFORMATIVA No. 146

CIR_LBTP_146.06

derecho del mismo tipo, en cuyo caso se cobrará una tasa por concepto de presentación a la aduana del envío postal.

2) Durante el *Protocolo Final* se señalan diversas reglas ya adoptadas por países específicos integrantes de la UPU, y así mismo, se establecen los lineamientos a seguir en cada uno de los puntos que se trataron durante las Decisiones del XIII Congreso de Bucarest, Hungría, a fin de lograr una sincronización adecuada durante el servicio postal entre los países integrantes de la Unión.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Cabe señalar que el Convenio Postal Universal comenzó a regir a partir del 1º de enero del presente.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx